



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

En el Municipio de Mérida, Yucatán, siendo las doce horas con veinte minutos del día seis de mayo de dos mil trece, en mi carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, cargo que me fue conferido en fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve en sesión de Consejo, y publicado mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de septiembre de dos mil nueve, a fin de practicar la diligencia descrita en el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil trece, emitido en el expediente de inconformidad marcado con el número 42/2013, y notificado personalmente al recurrente y a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día veintiséis de abril de dos mil trece, cumpliendo el término de tres días hábiles de anticipación, previsto en el artículo 49 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, para hacer del conocimiento de las partes la celebración de la audiencia de conciliación que hoy se lleva a cabo.-----

- - - En mérito de lo anterior, procedo a verificar la asistencia de las partes en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo el caso que respecto al recurrente se encuentra presente el [REDACTED] quien se identificó con su credencial de elector con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y en cuanto a la parte recurrida, la C. Guillermina del Carmen Madera Dorantes, quien se identificó con su credencial de elector con número de folio [REDACTED] emitida por la misma autoridad; asimismo, se hace constar la presencia de la Secretaria Técnica del Instituto, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil.-----

- - - Como primer punto, la suscrita Secretaria Ejecutiva concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Instituto, quien informa a las partes que el acto reclamado en el presente asunto, versa en la resolución de fecha seis de marzo de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso compelida, mediante la cual, negó el acceso a la información consistente en: "Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

Municipio de Kanasín, Yucatán”; por lo tanto, les solicita que de así considerarlo pertinente lleguen a un acuerdo.-----

--- No obstante lo anterior, precisa que la referida Secretaria Ejecutiva, propone una solución al conflicto que se suscita, que pudiera ser la siguiente: que en virtud que la documentación solicitada, es información pública obligatoria por definición y disposición expresa de la ley, pues se encuentra establecida en la fracción VI del artículo 9 de la Ley de la Materia, y por ello es de aquella que debe encontrarse a disposición del público sin que medie solicitud alguna (esto es, no existe duda de su publicidad y por ende sobre la procedencia de su entrega), la recurrida pudiese emitir una resolución mediante la cual ponga a disposición del recurrente la información peticionada en la modalidad de versión electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI).-----

--- Acto seguido, se les pregunta al recurrente y a la autoridad responsable si están conformes con la propuesta previamente mencionada, o si bien, desean invocar otra; al respecto, la autoridad responsable manifestó que en este acto únicamente cuenta con la información que requiriese el particular, el día seis de marzo de dos mil trece, en la modalidad de copias simples y que no posee resolución mediante la cual ordene ponerla a su disposición; por su parte, el impetrante señala que no existe ningún inconveniente en obtener el “Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 del Municipio de Kanasín, Yucatán”, en la forma antes señalada, pues para él bastará para dar por satisfecha su pretensión la recepción de la información sin importar la modalidad en que se exhibe.-----

--- Establecido lo anterior, se concluye que las partes consideraron que el acuerdo de conciliación fuera en los siguientes términos:

- I) Que no resultó necesaria la emisión de una resolución por parte de la Unidad de Acceso para poner a disposición del impetrante la información instada.
- II) Que el particular acepta expresamente la entrega de la documentación requerida en la modalidad de copias simples, en vez de versión electrónica.
- III) Que la autoridad entrega materialmente la información instada en la modalidad descrita en el punto inmediato anterior.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.

- - - En consecuencia, la C. Guillermina del Carmen Madera Dorantes, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos descritos en los incisos I) y III), pone a disposición del particular la información consistente en: una carpeta que contiene el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, constante de cincuenta y nueve fojas útiles, y una foja útil inherente al acuse de recibo correspondiente; de igual manera, remite el oficio número GOB/028/2013, de fecha treinta de abril de dos mil trece, suscrito por el Dr. Emilio Guadalupe Herrera Aguilar, Director de Gobernación, constante de tres fojas útiles.-

- - - Posteriormente, la multicitada Secretaria Ejecutiva concede el uso de la voz al particular, quien señaló que la documentación presentada por la autoridad responsable, sí corresponde en cuanto a contenido a la peticionada, y en cuanto a la modalidad, señaló no tener inconveniente y por ende da cumplimiento al compromiso descrito en la fracción II) del acuerdo de conciliación.-----

- - - En consecuencia, la suscrita con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 35 fracción I, y 48 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, y en virtud que cada una de las partes acató los compromisos pactados, determina que no quedan puntos pendientes por solventar y por ello, la conciliación ha cumplido su cometido, quedando agotada la materia del presente asunto. -----

Siendo todo lo que se tiene que manifestar, se da por terminada la presente diligencia a las doce horas con cuarenta minutos del día de hoy, firmando al calce para su debida constancia quienes intervinieron en el desarrollo de la misma.-----

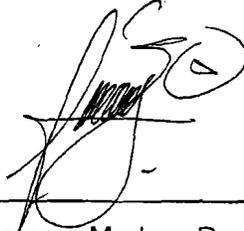
Licda. Leticia Yaroslava Tenorio Cámara
Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de
Acceso a la Información Pública



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECORRENTE 
UNIDAD DE ACCESO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 42/2013.



Licda. Marja Astrid Baquedano Villamil
Secretaria Técnica del Instituto Estatal
de Acceso a la Información Pública.



C. Guillermina del Carmen Madera Dorantes
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán.

